Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP

(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)

**CONTRATO MAG-LG-No. 077-A/2018**

**“SERVICI****O DE JEFE REGIONAL”**

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL MAG”**, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte **JOSÉ SANTOS ALFARO ALVARADO**, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx actuando en mi calidad personal, que en el transcurso del presente contrato me denominaré “**EL CONTRATISTA”,** en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO MAG- LG- NÚMERO CERO SETENTA Y SIETE-A/ DOS MIL DIECIOCHO** denominado “**SERVICIO DE JEFE REGIONAL”,** a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en los términos de referencia adjuntos a la invitación del Proceso por **Libre Gestión Nº 122/2018**-**MAG**, denominado “**SERVICIO DE JEFE REGIONAL”,** y se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El servicio objeto del presente contrato será prestado de conformidad con lo establecido en la cláusula IV. FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, “EL CONTRATANTE” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el servicio mencionado en la cláusula I de este contrato es la cantidad de **DOS** **MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,400.00),** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y el Impuesto sobre la Renta, EL MAG pagará los servicios objeto del presente contrato, en cuotas mensuales fijas y sucesivas, posteriores a la finalización de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del contrato y previa presentación de la siguiente documentación: a) informe de trabajo realizado durante el mes inmediato anterior, el cual deberá contar con el visto bueno por parte del administrador del contrato y la aprobación del Director General de Economía Agropecuaria, de acuerdo a lo programado en el anexo dos a la invitación los términos de referencia, b) Factura de consumidor final a nombre de Pagaduría Auxiliar Fondo de Actividades Especiales DGSVA; c) Acta de recepción respectiva, Dichos documentos deberán estar firmados por el administrador de contrato en los cuales debe hacer constar que recibió a satisfacción el servicio, y por ser la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento (1%) en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a la cuenta corriente número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx cuyo titular es EL CONTRATISTA, la cual fue previamente designada por éste de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III.VIGENCIA DEL CONTRATO**. El plazo de vigencia del presente contrato será de TRES MESES, a partir de la fecha de orden de inicio. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su reglamento y a lo estipulado en este contrato **IV. FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO**. De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, la invitación del proceso y términos de referencia establecidos en el proceso de libre gestión antes referido, el servicio objeto del presente contrato será prestado por EL CONTRATISTA en un mínimo ocho horas diarias, y el tiempo adicional que fuese necesario, la sede del trabajo principal para la realización de este servicio serán las oficinas del MAG, de donde se desplazaran a las comunidades y cantones en los cuales se desarrollaran las actividades de entrega de paquetes alimenticios de arroz, tal como se establece en el anexo dos a la invitación los términos de referencia del proceso antes mencionado, el

plazo para la entrega del servicio será de tres meses contados a partir de la fecha de la orden de inicio. “EL CONTRATISTA” asimismo, deberá cumplir con las funciones, responsabilidades y productos esperados, siguiendo además otras indicaciones que le proporcione el administrador del contrato, La recepción del servicio objeto del presente contrato se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP. **V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”. “EL CONTRATANTE”** deberá hacer el pago por el servicio detallado en la cláusula I, con recursos provenientes del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El delegado del titular del MAG, mediante acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería número quinientos noventa y tres, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, nombró como administrador del presente contrato a Jorge Alberto Arévalo Mejía, Coordinador Nacional de la Entrega de Insumos Agrícolas, del Ministerio de Agricultura y Ganadería; a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Serán funciones del administrador de contrato las siguientes: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a “EL CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación, e) La elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de “EL CONTRATISTA”, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho (8) días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al Art. 82–Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al

Art. 42 Inc. 3 RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los Arts. 19, 82–Bis y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 74, 75 Inc. 2, y 81 RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a presentar a EL MAG en un plazo no mayor de diez días hábiles después de recibir copia de este contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de **DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** **(US$240.00)**, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, dicha garantía deberá exceder en sesenta días calendario el período de vigencia del contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal y como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP, previa consulta a EL MAG. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que EL CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CONTRATANTE para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a EL CONTRATISTA una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato, causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **IX. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y APROBACIÓN DE INFORMES.** La Supervisión del Servicio de Jefe Regional estará a cargo del Administrador de contrato quien emitirá Visto Bueno a los informes de ejecución y se asegurará que EL CONTRATISTA cumpla con los requisitos y tiempos de presentación previamente definidos, y que los informes cumplan con lo establecido en los términos de referencia y estos deberán ser aprobados por el Director General de Economía Agropecuaria. En caso de existir observaciones a los informes presentados, el Administrador de contrato notificará por escrito a EL CONTRATISTA dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrega de dichos informes. EL CONTRATISTA se compromete a superar las observaciones realizadas dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación de las mismas el tiempo que implique hacer la subsanación del informe observado, será contabilizado dentro del tiempo contractual de EL CONTRATISTA. El CONTRATANTE no recibirá consecuentemente y no analizará nuevos informes, hasta que se haya aprobado el informe observado anteriormente. Si transcurridos cinco días hábiles después de la presentación del informe y no se hubieren tenido observaciones por escrito por parte del Administrador del Contrato, el informe se dará por aceptado; en tal caso EL CONTRATANTE podrá proceder con el trámite de pago. **X. SANCIONES.** En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA, éste se somete expresamente a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. **XI. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes; serán causales de caducidad y “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando EL CONTRATISTA: a) Entregue servicios de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y b) Traspase o cede a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.**“EL MAG”,podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “EL MAG” autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “LA CONTRATISTA” debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “LA CONTRATISTA” encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “LA CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “LA CONTRATISTA”. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y documentos anexos al proceso por Libre Gestión Número 122/2018-MAG denominado “**SERVICIO DE JEFE REGIONAL”,** b) oferta de EL CONTRATISTA; c) Cuadro Comparativo de ofertas y resolución de adjudicación; d) orden de inicio, e) garantía de cumplimiento de contrato; f) resoluciones modificativas si las hubiere; y g) otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo, de la LACAP, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito”, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los

tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. DE LA PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS.** El CONTRATANTE será el propietario de la información correspondiente a los productos que se generen durante el desarrollo de las actividades del Servicio de Jefe Regional objeto del presente contrato, la cual es considerada confidencial por parte de EL CONTRATISTA, debiendo entregarla totalmente a EL CONTRATANTE previo al pago de los honorarios de este contrato. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL CONTRATANTE, a través del administrador de contrato en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a EL CONTRATISTA, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ JOSÉ SANTOS ALFARO ALVARADO**

**“AUTORIZADO POR ACUERDO EJECUTIVO “EL CONTRATISTA”**

**EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA N°. 605**

**DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015”**

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP

(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)